



Se suscribe á este periódico en la
 Imprenta y libreria de Villanueva
 Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
 mes, 11 por trimestre, 20 por seis
 meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclama-
 ciones se remitirán á la Redacción
 establecida en la misma imprenta de
 Villanueva, francas de porte, sin
 cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
 Real familia, continúan en la Côte sin novedad
 en su importante salud.

DON ANTONIO ROS DE OLANO, *Teniente ge-
 neral de los Ejércitos nacionales y Capitan Ge-
 neral de Burgos, ect. ect.*

Responsable al Gobierno de S. M. la Reina
 (O. D. G.) de que la incesante persecucion que se
 hace á las gavillas facciosas, que no ha mucho han
 aparecido en esta Provincia produzca cuanto antes
 el esterminio de los rebeldes, para que los pueblos
 no sean victimas de su rapacidad y barbarie; tenien-
 do en cuenta tambien que dispersos algunos crimi-
 nales de otras provincias han venido á abrigarse á
 las asperezas de esta, uniéndose al cabeçilla Estu-
 diante, apesar del escarmiento reciente que sufrió
 la faccion de Muñoz en Arauzo de Torre; aprecian-
 do ademas las ventajas para la guerra que la unidad
 del mando ha de dar á todas mis providencias y á las
 operaciones militares la energia y precision que les
 son indispensables; para restablecer por último la
 paz que es la base del bienestar público, y usando

para esto de las facultades que me tiene conferidas
 el Gobierno de S. M.

ORDENO Y MANDO:

- Art. 1.º La Provincia de Burgos queda declara-
 da en estado escepcional.
 - Art. 2.º Todos los que armados forman parte de
 las gavillas facciosas; sus encubridores, cómplices y
 auxiliadores directos ó indirectos; los que pudiendo y
 sabiendo su paradero no lo denuncien á los Gefes de
 columna mas inmediatos y demas Autoridades, y los
 que conspiren contra el Estado, cualquiera que sea
 la forma y punto en que sean habidos en el territorio
 de mi mando, serán juzgados y sentenciados por un
 Consejo de Guerra ordinario con arreglo á las leyes
 de 17 de abril de 1821.
 - Art. 3.º Todo el que, no siendo Gefe ni Oficial
 de faccion, en el término de ocho dias desde el de la
 publicacion de este bando en el Boletin oficial de la
 Provincia se presente con sus armas y caballo á las
 Autoridades constituidas ó Gefes de fuerza, queda
 absuelto del delito de rebelion.
 - Art. 4.º Las Autoridades de todos los ramos se-
 guirán ejerciendo sus funciones; pero con sujecion á
 la mia.
 - Art. 5.º Las anteriores disposiciones tendrán
 fuerza de ley desde el momento de su publicacion, la
 que se hará con las formalidades de ordenanza.
- Burgos, 25 de diciembre de 1848.

ANTONIO ROS DE OLANO

Número 321.

El Alcalde de Salas de los Infantes me ha espuesto, que apesar de que repetidas veces ha encargado á los de los pueblos del partido, á que da nombre a quella villa, se proveande los documentos de P. y S. P. no han concurrido á hacerlo. Esta conducta indolente ha llamado, como no podia menos, mi atencion, pues de continuar observándola, se siguen perjuicios notables á los intereses del Estado, y á los vecinos de los citados pueblos, que en sus viajes ó han de ir sin el documento que legitime su persona, esponiéndose á detenciones y gastos, ó tienen que acudir á la capital del partido ó á la de provincia, á solicitarle, en lo que se les siguen tambien gastos y molestias.

Para que estos males desaparezcan, prevengo á los Alcaldes del referido, y á los demas de la provincia que se encuentren en igual caso, que bajo de su mas estrecha responsabilidad acudan desde luego á la cabeza de partido, á recojer del Alcalde de ella los pases, pasaportes y demas documentos que crean puedan necesitarse en sus respectivos pueblos. Burgos 20 de diciembre de 1848.—Francisco del Busto.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de Contribuciones directas en 13 del actual me comunica la circular siguiente:

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este ministerio sobre la necesidad de ampliar la nomenclatura de las tarifas núm. 1.º y 2.º unidas al Real decreto de 3 de setiembre de 1847 en la parte relativa á prestamistas en razon á que comprendiendo únicamente la primera para el pago de la contribucion industrial á los que hacen prestamos en dinero sobre alhajas y efectos públicos, y la 2.ª á los Capitalistas que hacen tambien prestamos y descuentos á intereses se consideran esentos los que sin él se verifican, porque no ejerciéndose industria, en este caso no hay productos sobre que deba imponerse la contribucion. Enterada S. M. y considerando que si bien fué la mente de las disposiciones referidas eximir de la contribucion los prestamos gratuitos por la indicada razon de no devengar interes, no debe sin embargo tolerarse que á la sombra de esta justa esencion se celebren contratos de préstamo á dinero papel ó frutos sobre hipotecas especiales ocultando el interés que se estipula como está sucediendo en perjuicio de los derechos de la Hacienda y cometiendo en ello una verdadera defraudacion; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y en uso de la autorizacion á que se refiere el art. 52 contenido en el Real decreto de 19 de mayo próximo pasado, ha tenido á bien S. M. resolver que cuando los

prestamistas á metalico, papel del Estado ó frutos, no espresen en sus contratos de préstamo ya sean públicos ó privados que verifican esta operacion á interés de manera que no pueden ser clasificados como banqueros, capitalistas, negociantes, satisfagan el medio por ciento de la cantidad prestada por la citada tarifa núm. 2.º unida al Real decreto 3 de diciembre de 1847, debiendo servir de tipo en este caso para imponer la contribucion si los préstamos consisten en papel ó frutos, el precio de cotizacion ó venta que estas especies tengan el dia en que se verifiquen los contratos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo trasladada á V. S. para los propios fines, esperando se sirva anunciarla su recibo.

Lo que se inserta en el Boletin para inteligencia y gobierno de las personas á quienes corresponda. Burgos 18 de diciembre de 1848.—Antiguo de la Azuela.

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

Por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 11 del actual se comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.:—Enterada la Reina del expediente instruido en este Ministerio, á consecuencia de las reclamaciones hechas por los «Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden granos, aceites, vinos, sedas y demas frutos de la tierra,» para que se reduzca la cuota uniforme que pagan por Contribucion industrial y de comercio como comprendidos en la tarifa extraordinaria número 2.º no sujeta á la base de poblacion, por no bastar los efectos de la agremiacion para que aquella sea soportable, especialmente en los casos en que es muy corto el capital, empleado; deseando S. M. librar á estos contribuyentes del perjuicio que reclaman por la igualdad de las cuotas á que están sujetos actualmente lo mismo en las grandes que en las pequeñas poblaciones, y conciliar en cuanto sea dable el interés de los mismos con el de la Hacienda, facilitando á la vez los medios de ejecucion; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, y en uso de la autorizacion á que se refiere el art. 52 contenido en el Real decreto de 19 de mayo próximo pasado, ha tenido á bien resolver, que los industriales de que va hecho mérito queden excluidos de la tarifa núm. 2.º unida al Real decreto de 3 de setiembre de 1847 y se comprendan desde 1.º de enero de 1849 en la 4.ª y 5.ª clase de la tarifa núm. 1.º con la distincion siguiente:—4.ª clase. Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden granos, aceites, vinos y sedas y los beneficiados de vinos.—5.ª clase. Especuladores que sin ser comerciantes de profesion, compran y venden cualesquiera frutos de la tierra de los no espresados con igual denominacion en la clase 4.ª.—Deór dn de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

tos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia y gobierno de las personas á quienes corresponde. Burgos 18 de diciembre de 1848. = Santiago de la Azuela.

Repetidas son las Reales órdenes que se han espedido por todos los Ministerios con el fin de destruir el pernicioso como inmoral tráfico del contrabando, y varias tambien han sido las prevenciones que en su virtud ha hecho esta Intendencia á los Alcaldes de la provincia para reprimirlo.

Esta obligacion en que se hallan todas las Autoridades de inquirir si se cometen en el territorio de su jurisdiccion delitos de fraude, y de contribuir á su persecucion y castigo, prueba la suma importancia que merecen, porque al mismo tiempo que son la base para mayores crímenes, producen un recargo en los contribuyentes sobre quienes ha de pesar el desfaldo que por esta causa resulta en los ingresos del Tesoro.

La Intendencia apoyada en tan sólidas razones, ha acordado para evitar aquellos males, escitar el celo á dichos Alcaldes, observando y vigilando la conducta, ocupaciones, y manejos de las personas sospechosas de hallarse dedicadas á tamaños delitos, cuidando al propio tiempo de que tanto la sal, como los demas efectos de estanco, se vendan sin la menor adulteracion, y dando cuenta á mi Autoridad de cualquiera cosa que en contrario resulte, para que pueda aplicarse el castigo que las leyes señalan á los que resulten criminales Burgos y diciembre 20 de 1848. = Santiago de la Azuela.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION

primaria de Burgos.

Hallándose dispuesto por el art. 42 del Reglamento de las Comisiones que las locales remitan á la Superior por conducto del Sr. Gefe político cada tres meses el Estado de las Escuelas, informando acerca de las ocurrencias notables si las hubiere habido, ó espresando que continuan regularmente, se ha mandado recordarles esta disposicion, para que en cumplimiento de ella, remitan el dia último de este mes el referido Estado, con la precisión y claridad necesaria para formar un juicio exacto acerca de lo que hubiere en el particular.

Tambien se previene á los Alcaldes, que el dia primero del mes de enero remitan el parte de haber satisfecho el sueldo á los Maestros con un duplicado de los recibos de estos, á fin de que pueda cumplirse lo prevenido en el art. 50 del Real decreto de 23 de setiembre del año anterior.

La Comision espera que ni las comisiones locales ni los Alcaldes darán lugar á que se adopte alguna fuerte medida por falta de cumplimiento de esta circular. Burgos 18 de diciembre de 1848. = E. P., Francisco del Busto. = Antonio Martinez Acosta, Srio.

D. BERNARDO CARAZO, *Alcalde Constitucional de esta villa de Lerma y como tal Juez que entiende en la causa de que se hará mención por incompatibilidad del Sr. Juez de primera instancia.*

Al Sr. Gefe superior político de esta provincia. Atentamente hago saber: que en este juzgado se sigue causa criminal de oficio por el del infrascrito contra cuatro hombres cuyas señas se espresan, que armados de trabucos robaron á los viajeros que conducia el coche-diligencia en el alto del risco de Quintanilla la Mata á las cinco de la mañana del dia 22 de noviembre próximo pasado; en la cual por auto de este dia he mandado se inserte en el periódico oficial de la provincia los efectos sustraídos con el objeto de descubrir por cuantos medios sean posibles los autores del delito, para que en su caso sean conducidos á la carcel de esta villa y con tal pensamiento en nombre de S. M. (Q. D. G.) le exorto y requiero, y de mi parte atentamente le suplico se sirva dar la orden oportuna para que tenga efecto dicha insercion por convenir así al mejor servicio público. Lerma diciembre 15 de de 1848. = Bernardo Carazo. = Por su mandado, Modesto Revilla.

Señas de los ladrones Dos bastante altos y otros dos bajos fuertes, el uno calzado de albarcas con mucho vello e echo e vestido de paisano y á uso del pais.

Efectos robados. Como 4000 rs. en metálico, una bolsa de seda torzal con argollas de azero, cuatro relojes dos de oro el uno con cadena del mismo metal labrada, y el otro con caja tambien de oro labrada, y los otros dos de plata, y media libra de rape en polvo.

DON ANTONIO ROS DE OLANO, Teniente general de los Ejércitos Nacionales y Capitan general de este distrito militar &c. &c. con acuerdo de D. Vicente Miguel Vigil, Auditor de Guerra de la misma Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes relictos por fallecimiento de D. Custodio Gonzalez, capitan de la compañía de Depósito del Regimiento Peninsular de Cantabria, existente en la plaza de Logroño, ocurrido el 21 de noviembre último, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este tribunal de guerra por medio de Procurador legalmente autorizado á deducir el derecho de que se crean asistidos; en inteligencia de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 20 de diciembre de 1848. = Antonio Ros de Olano. = Vicente Miguel Vigil. = Por mandado de S. E., Agustin de Espinosa.

LICENCIADO DON JACOBO MORALES DE RADA
Caballero de la Sacra orden Militar de San Juan de Jerusalem, Juez de primera instancia de este partido de Villar-cayo

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la parroquia de Quintanilla del Rebollar fundó D. Marcos Antonio de la Peña Saravia beneficiado que fue de la misma, para que en término de treinta días contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia concurran á deducirlo ante este juzgado y oficio del presente Escribano por medio de procurador autorizado en forma, prevenidos de que pasado el término que se les señala, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia dada á instancia de Alejo y Eusebio de Paredas Cotorro vecino de Hornilla la Torre, Benito Ruiz Escobar y Timoteo Carriazo éste como marido de Celestina Ruiz Cotorro vecinos de Santelices. Dado en Villarcayo á 15 de diciembre de 1848.—Jacobo Morales de Rada.—Por su mandado Francisco Lopez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 27 de noviembre último, me remite el siguiente

ANUNCIO:

«Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Santiago, la cátedra de Geografía dotada con 8000 reales anuales. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita: 1.º Ser español; 2.º Tener 21 años cumplidos; 3.º Ser Bachiller en filosofía y tener título de Regente de 2.ª clase para la asignatura á que corresponde dicha vacante. Los que hubiesen obtenido la Regencia antes de la publicación del Reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad referida y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª de dicho Reglamento. Los interesados presentarán al Rector de aquella escuela sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relación de méritos y servicios, en la inteligencia de que no se admitirá instancia alguna despues del día 1.º de febrero de año próximo venidero, aunque su fecha sea anterior.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 16 de diciembre de 1848.—El Rector interino, Antonio María del Valle.

DON SANTIAGO DE LA AZUELA, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Intendente y Subdelegado de rentas de esta Capital y su provincia.

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de la ley á Esteban Ruiz, prófugo ausente, vecino de Carrion de los Condes, á fin de que se presente en este juzgado de rentas á evacuar el traslado que le está conferido de la acusacion fiscal en la causa que contra el se sigue por aprension de tabaco de contrabando, prevenido que de no presentarse se le declarará por rebelde, y se entenderá esta diligencia en los estrados de esta Intendencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos diciembre de 1848.—Santiago de la Azuela. Por mandado de S. Sria. José Maria Nieto.

ANUNCIO

Se halla vacante la Sria. de Ayuntamiento de Santa Maria de Mercedillo, dotada con 500 reales anuales. Las personas que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al referido Ayuntamiento en el término de un mes.

El día 30 del corriente y hora de las 10 de la mañana se remata el servicio de bagajes y carros del canton de Celada del Canino para el próximo año de 1849.

Se halla vacante el partido de Botica-rio de Los Balbases, cuya dotacion consiste en 240 fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el Boticario, casa para vivir, libre de contribuciones excepto la de subsidio y consumo: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte por término de 15 días, á la secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo, contados desde el día que se anuncie en el Boletín.

El domingo 31 del corriente y hora de las dos de su tarde, se remata el servicio de bagajes y carros del canton de Barbado del Mercado para el próximo año de 1849, en su sala de Ayuntamiento.

Doña Maria Lazaro de Barrero, á nombre de su esposo D. Matias Barrero, profesor de medicina en la villa de Lagunilla, provincia de Logroño, ha acudido á esta Comision reclamando la pension de jubilacion que los Estatutos conceden á los que se hallan en su caso.

D. Matias Barrero fue admitido en la Sociedad el día 29 de noviembre de 1843 diciendo haber nacido en la ciudad de Logroño, provincia de id., el día 25 de febrero de 1816 de consiguiente tenia 29 años de edad al tiempo de inscribirse. Solicita la pension de jubilacion por hallarse padeciendo hace cuatro meses un trastorno de las facultades intelectuales, ó una Neurosis de la inteligencia (Mansa) cuyo padecimiento le tiene y constituye en la imposibilidad de ejercer la facultad.

La Comision provincial publica este anuncio en cumplimiento de lo que ordena el artículo 170 de los Estatutos á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos arriba expresados por la reclamante ó contra el derecho que dicha Señora alega para el goce de la pension lo comunique en el término de un mes contando desde la publicación de este anuncio al secretario que suscribe. Burgos y diciembre 23 de 1848.—P. A. de la C. P. Carlos Saiz.

NOTA de los Sócios que solicitan ingresar en la Sociedad Médica General de Socorros Mutuos y se pone en conocimiento de los Sócios para que si alguno supiese alguna cosa en contrario lo manifieste en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio al secretario de esta Comision provincial.

D. Vicente Perez Caballero y Garcia profesor de cirugía residente en Muro de Aguas, provincia de Logroño.

D. Valentin Martinez y Rodrigo profesor de cirugía residente en Cubo de la Sierra, provincia de Soria. Burgos diciembre 23 de 1848.—Carlos Saiz, Secretario.